



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 40 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de abril de 2024.

#### VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 16 de abril del 2024, en el Oficio N° 224-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 15 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9414660, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, los señores: ANGELO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN JUANA MESTANZA OCAS, MARÍA ANGELICA CRUZADO DE HUACCHA, ALCIDES EUCARIO ROSAS URIBE, JOSÉ MERCEDES CERQUÍN DÍAZ, DORALIZA GONZALES DE CABRERA VDA. EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA, FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ y la sucesión de MABEL SÁNCHEZ DE CHÁVEZ conformada por su cónyuge supérstite TEOFILO ROGELIO CHÁVEZ GUARNIZ y en calidad de sus hijos EDMUNDO ROGELIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, ALEXIS ERNESTO CHÁVEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL CHÁVEZ SÁNCHEZ Y XIMENA ANAHI ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ, solicitan al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el de pago de créditos devengados de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF.

Que, mediante el Informe N° 39-2024-GR.CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 03 de abril de 2024, con registro MAD: 9345369, el responsable de Recursos Humanos de la Entidad, concluye que la solicitud sobre pago de créditos devengados de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF de los señores: ANGELO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN JUAN MESTANZA OCAS, MARÍA ANGELICA CRUZADO DE HUACCHA, ALCIDES EUCARIO ROSA URIBE, JOSÉ MERCEDES CERQUÍN DÍAZ, DORALIZA GONZALES DE CABRERA VDA. EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA, FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ y la sucesión de MABEL SÁNCHEZ DE CHÁVEZ conformada por su cónyuge supérstite TEOFILO ROGELIO CHÁVEZ GUARNIZ y en calidad de sus hijos EDMUNDO ROGELIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, ALEXIS ERNESTO CHÁVEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL CHÁVEZ SÁNCHEZ Y XIMENA ANAHI ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ, respectivamente en su condición de cesantes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, NO ES PROCEDENTE (el énfasis es nuestro).

Que, a través del Oficio N° 224-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 15 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9414660, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita disponer proyección de Resolución, manifestando lo siguiente: "(...) solicitar a su Despacho se sirva a disponer la Proyección de Resolución de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones establecidas en la Opinión Legal N° 30-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, con



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 14G2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de abril de 2024.

registro MAD: N° 9407716 (...)" . Indicándose a través del proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 16 de abril del 2024, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la Proyección de la Resolución correspondiente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 30-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 10 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9407716, emitido por el Abog. Idrugo Portal Luis Alberto- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, respecto del pago de créditos devengados de la Bonificación por Función Técnica Especializada, en el Punto III de la misma Opinión, CONCLUYE lo siguiente: "3.1. Que, de acuerdo a lo expresado, a la documentación que se tiene a la vista y a la normatividad sobre la materia soy de OPINIÓN que se declare IMPROCEDENTE, la pretensión de restitución del derecho y el pago de crédito devengados de la Bonificación Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-90-EF desde, el 01 de julio de 1989 hasta la actualidad (...)" .

Que, en este contexto, conviene mencionar que, los peticionantes son cesantes comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, según los medios de prueba aportado por los recurrentes, todos cesaron en el año de 1991, esto es durante la vigencia de la Constitución de 1979, que estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 1993; cuyo petitorio es la restitución del derecho y el pago de crédito devengados de la Bonificación Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-90-EF desde, el 01 de julio de 1989 hasta la actualidad; es decir, se trata del pago de beneficios laborales dejados de percibir, que desde la fecha que cesaron los recurrentes (año 1991) a la fecha de su petitorio (15/03/24) han transcurrido más de 15 años; acción que se encuentra prescrito al tenor del artículo 49 de la Constitución de 1979, que estableció: "El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador. La acción de cobro prescribe a los quince años".

Que, el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la administración pública, estuvo regulada en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-89-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-89-EF, establecía en que se otorgan en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales. Luego, a partir del 01 de mayo de 1989, ha sido suprimida dicha bonificación en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM (publicada el 30 de abril de 1989), disponiéndose que los montos que viniera percibiéndose por dicho concepto se integrarán a la Remuneración Transitoria para Homologación; además, el artículo 7 establece: "Quedan suprimidos los conceptos remunerativos por Función Contralora, Función Planificadora, Función Minero Energética, Función Presupuestal, Función Inteligencia, Función Judicial, Función Universitaria, Función Técnico-Normativa, Remuneración por Trabajo Asistencial Profesional, y otras de naturaleza similar, sea cual fuere su denominación; asimismo, quedan derogados los DD.SS. N°s. 005-89-EF y su modificatoria D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF y su modificatoria el D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE y su modificatoria D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; así como otras normas legales y administrativas que otorguen dichos beneficios".



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1402024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de abril de 2024.

Que, en sus fundamentos de hecho los recurrentes, sostienen que el representante legal del Sindicato de Trabajadores de Sector Público Agrario SUTSA en el año de 1989, interpone demanda de Acción de Amparo por la violación de derechos constitucionales consagrado en el inciso 15 del artículo 2 y artículo 42, 43, 44 y 47 de la Constitución Política del Estado, por haber dejado de pagar la función agraria llamado hasta 1988 y a partir del ejercicio presupuestal de 1989 llamado Bonificación por Función Técnica Especializada contra el Ministerio de Agricultura, declarando FUNDADA la Acción de Amparo, ordenando que el Ministerio de Agricultura cumpla con el pago a sus trabajadores de la Bonificación por Función Técnica Especializada, decisión ratificada por la segunda instancia judicial; sin embargo, tal como se aprecia en el escrito de los recurrentes, tal decisión judicial ha prescrito, según la Sentencia del 60º Juzgado Civil y la Primera Sala Civil de Lima, contenido en el Exp. 46295-2003, fundamentan su decisión en el Inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil. Por otro lado, el recurso de queja interpuesto contra dicha decisión judicial ante Tribunal Constitucional, contenido en el Exp. 223-2006-Q/TC fue declarado IMPROCEDENTE.

Que, al encontrarse prescrito la acción de la ejecutoria por disposición del 60 Juzgado Civil y la Primera Sala Civil de Lima contenida en el Exp. N° 46295-2003 y declaro infundado el Recurso de Queja por el Tribunal Constitucional, el derecho de accionar de los recurrentes en calidad de cesante del entonces Ministerio de Agricultura, ante el órgano administrativo, no tiene sustento jurídico, máxime si el derecho sustutivo de la Bonificación por Función Técnica Especializada dispuesta por el D.S. N° 005-89-EF, ha quedado suprimida por el D.S. N° 028-89-PCM y derogado entre otros el D.S. N° 005-89-EF; **en consecuencia la pretensión planteada deviene en IMPROCEDENTE.**

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Constitución de 1979, Decreto Supremo N.º 005-90-EF, Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, con el visado del responsable de Recursos Humanos, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,

la pretensión de restitución del derecho y el pago de crédito devengados de la Bonificación Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-90-EF, desde el 01 de julio de 1989 hasta la actualidad, planteado por los señores: ANGELO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN JUANA MESTANZA OCAS, MARÍA ANGELICA CRUZADO DE HUACCHA, ALCIDES EUCARIO ROSA URIBE, JOSÉ MERCEDES CERQUÍN DÍAZ, DORALIZA GONZALES DE CABRERA VDA. DE EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA, FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ y la sucesión de MABEL SÁNCHEZ DE CHÁVEZ conformada por su cónyuge supérstite TEOFILO ROGELIO CHÁVEZ GUARNIZ y en calidad de sus hijos EDMUNDO ROGELIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, ALEXIS ERNESTO CHÁVEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL CHÁVEZ SÁNCHEZ Y XIMENA ANAHI ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 140-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a ANGELO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN JUANA MESTANZA OCAS, MARÍA ANGELICA CRUZADO DE HUACCHA, ALCIDES EUCARIO ROSA URIBE, JOSÉ MERCEDES CERQUÍN DÍAZ, DORALIZA GONZALES DE CABRERA VDA. DE EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA, FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ y la sucesión de MABEL SÁNCHEZ DE CHÁVEZ conformada por su cónyuge supérstite TEOFILO ROGELIO CHÁVEZ GUARNIZ y en calidad de sus hijos EDMUNDO ROGELIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, ALEXIS ERNESTO CHÁVEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL CHÁVEZ SÁNCHEZ Y XIMENA ANAHI ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ, **en su domicilio procesal cito en el Jr. Mártires de Uchuracay N° 506-2do piso- Barrio San Martín de la Cuidad de Cajamarca, con celular 970288953.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo  
DIRECTOR